



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	KATHERINE LOPEZ POVEDA
Demandado:	JUAN FERNANDO ZUÑIGA GUERRERO
Radicación:	2023-01002
Providencia:	Auto N° 3717
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por KATHERINE LOPEZ POVEDA, en su calidad de representante legal de la niña J.Z.L., en contra de JUAN FERNANDO ZUÑIGA GUERRERO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya los hechos 3, 4 y 6 toda vez que hacen parte de las pretensiones, pero no de la manera desplegada.
- 2- Excluya el hecho No. 7, toda vez que es una manifestación subjetiva.
- 3- Discrimine en las **pretensiones, mes por mes y año por año** del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de **alimentos y vestuario**, debidamente **enumeradas**, asimismo especificando el valor del porcentaje que está **incrementando (IPC)** y **aplicando**, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 4- Ajustar los valores del incremento anual de la cuota de alimentos y vestuario con el **IPC**, ya que los que se encuentran en la demanda son erróneos. Art 129 CIA.
- 5- Por lo anterior, en las pretensiones corrija el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 6- Discrimínese el valor de la cuantía del proceso.
- 7- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por KATHERINE LOPEZ POVEDA, en su calidad de representante legal de la niña J.Z.L., en contra de JUAN FERNANDO ZUÑIGA GUERRERO., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.



TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

CUARTO: Por Secretaría realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 50*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA